



### **Auto de sustanciación No. 118**

Puerto Asís, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación:** 86568-31-84-001-2020-00100-00  
**Proceso:** Declarativo de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial  
**Demandante:** Giovanni Andrés y José Miguel Rosero Mora  
**Demandados:** Herederos determinados e indeterminados del causante Miguel Ángel Meza

### **Consideraciones**

1-Se tiene, que el curador de los herederos indeterminados del causante señor Miguel Ángel Meza, esto es, el doctor Cesar Augusto Jurado Burbano, le fue notificada personalmente su asignación por correo del 6 de mayo, es así, que el día 21 se pronunció sobre la demanda, por lo que se tendrá dicho contenido al evidenciarse que se presentó dentro del término legal.

2- Ahora bien, integrado el contradictorio en debida forma, se continúa con el trámite procesal y de esta manera, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso -C.G.P-, se cita a las partes para el **primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**.

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte



ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por **Secretaría**, procédase al agendamiento de la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales con la antelación debida y antes de la realización de la diligencia, para indicase los medios necesarios que deben tener para lograr su conexión a la diligencia.

**Notifíquese y cúmplase**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACIAS**  
Jueza

**Firmado Por:**

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c6717e268eda5d8305fddf6686c45fda855527d3e29c5b3bdafda1e3e1f2586**

Documento generado en 02/06/2021 08:34:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**